

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
“COLEGIO-ASILO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN”**

ESTATUTOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación de la Comunidad Valenciana «Colegio-Asilo de la Inmaculada Concepción», se constituye una Fundación de carácter Benéfico-Docente y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en Cullera (Valencia), Carrer de Baix nº 22. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el término Municipal de Cullera. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a niños y niñas en edad escolar y preferentemente los que sean huérfanos de padre, de madre o de ambos.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

- El sostenimiento del Colegio Inmaculada Concepción, con el fin de poder admitir, atender, enseñar y educar a niñas o niños huérfanos nacidos o residentes en Cullera, junto a los demás niños y niñas admitidos en el Colegio según la legalidad vigente.
- La dotación de becas y ayudas necesarias que la Fundación estime oportuno para los niños y niñas huérfanos del Colegio.

El Colegio será regido por un Patrono que, como Director Titular del Centro, ostentará la representación de la Fundación como Entidad Titular. El Director Titular tendrá la responsabilidad de la selección y contratación del personal docente y no docente, y nombrará las personas y órganos de gobierno necesarios para la dirección y gestión del centro en arreglo a la legalidad.

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Art. 7.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las niñas o niños huérfanos totales o de padre o de madre, con edades comprendidas entre las que se cursen estudios en el Colegio, nacidos o residentes en Cullera.

En la selección de los beneficiarios se atenderá principalmente a los siguientes criterios: situación de pobreza, orfandad, necesidad, estado de salud, etc. Asimismo tendrán preferencia los que profesan la Religión Católica. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, que son los siguientes:

- El Arzobispo de Valencia, que será el Presidente
- El Cura Párroco de Cullera en cuya demarcación se encuentre la sede del Colegio, actualmente los Santos Juanes, que será el Vicepresidente e Interventor.
- Un patrono Secretario y Administrador que será designado por el Presidente.
- Hasta cinco miembros de libre designación del Presidente, que serán vocales.

Dichos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Los Patronos Presidente y Vicepresidente Interventor lo serán mientras ocupen el cargo por el cual fueron llamados a ser patronos. El resto lo serán por un plazo de cinco años renovables.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida la vacante de algún patrono que lo fuera por razón del cargo, se cubrirá por la persona que le sustituya en el mismo y si se trata de los designados por el Presidente, por nueva designación del mismo.

Art. 11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 13.- Organización del Patronato

El desempeño de estos cargos tendrá una duración igual a la mencionada en el artículo noveno de los presentes estatutos.

Art. 14.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- El Vicepresidente Interventor

Corresponde al Vicepresidente Interventor realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 16.- El Secretario y Administrador

Son funciones del Secretario y Administrador la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios. Este cargo, por deseo y voluntad de los fundadores, conlleva la delegación de todas las facultades del Patronato, excepto las que por Ley son indelegables.

Art. 17.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato realizar todo tipo de actos jurídicos de administración y disposición para la consecución de los fines y objetivos de la Fundación mediante una aplicación racional de los recursos y del patrimonio que la misma posee.

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá anualmente en sesión ordinaria, al menos dos veces: una en el primer semestre, del ejercicio económico, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y otra en el último trimestre, para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sean necesarias para el buen funcionamiento de la fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente, del Vicepresidente Interventor, o en su caso las personas a quien corresponda su sustitución, y del administrador y secretario. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o miembro del patronato que lo sustituya. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario y Administrador la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 21.- Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 22.- Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Art. 23.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Art. 24.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económico de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art. 25.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 26.- Rendición de cuentas. Presupuestos

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos como las cuentas y las memorias correspondientes se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TITULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 27.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente. El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de los patronos.

Art. 28.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente, siempre que esté de acuerdo la totalidad de los patronos.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos, teniendo preferencia aquellas entidades que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley sean confesionalmente católicas.